

CONSTANCIA: Popayán 25 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2023-334, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea

CARLOS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: INMOBILIARIA SUROCCIDENTE S.A.S.
Demandada: YOLANDA CECILIA GONZALES CASTILLO
Radicado: 19001400300220230033400

Interlocutorio No. 1190

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho la demanda **DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** propuesta por **INMOBILIARIA SUROCCIDENTE S.A.S.** a través de apoderada judicial en contra de **YOLANDA CECILIA GONZALES CASTILLO**.

Revisadas las cláusulas del contrato de arrendamiento anexo a la demanda, se establece que el término pactado inicialmente es de 12 meses y el canon mensual de arrendamiento actual asciende a la suma de \$1.053.000, de donde se tiene, de la simple operación aritmética al multiplicar el plazo por el valor del canon mensual, se alcanza la suma de \$12.636.000, valor que determina la cuantía de la demanda, tal como lo sangra el numeral 6º. del art. 26 del C. General del Proceso:

En consecuencia, por no superar la cuantía el tope de los 40 S.M.L.M.V., ese asunto se enmarca entre los asuntos de mínima cuantía cuya competencia le corresponde a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 ejusdem.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano por competencia, la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** propuesta por

INMOBILIARIA SUROCCIDENTE S.A.S. a través de apoderada judicial en contra de **YOLANDA CECILIA GONZALES CASTILLO**.

SEGUNDO: REMITIR el expediente los juzgados de pequeña causas y competencia múltiple de Popayan, a través de la oficina Judicial de la DESAJ, para el correspondiente reparto.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1º.).

CUARTO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZA


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz